



CAUSA NO. 0858-14-EP

Juez Ponente: Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.

**CORTE CONSTITUCIONAL, SALA DE ADMISION.-** Quito, 31 de julio de 2014, las 14H05.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la doctora Ruth Seni Pinoargote, abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg. y el doctor Antonio Gagliardo Loor Msc. jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0858-14-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 21 de mayo de 2014, por Domingo Ramiro Terán Villegas por sus propios derechos. **Antecedentes.-** Con fecha 24 de junio de 2014, la Sala de Admisión conformada por la doctora Tatiana Ordeñana Sierra, y los doctores Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, dispuso a la Secretaría de la Segunda Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remitir el expediente completo de la causa No. 1124-2011 y a la Secretaría del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, remita el expediente completo referenté al juicio No. 1556-2010, tramitados en las respectivas judicaturas, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de dicho auto. Mediante oficio No. 0985-2014JVTC-RV, suscrito por el abogado Raúl Velez Naranjo, Secretario del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, presentado el 11 de julio de 2014, pone en conocimiento de esta Corte, que los expedientes requeridos, sustanciados en esa judicatura, se encuentran en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha desde el 8 de diciembre de 2011, en virtud de haberse concedido el recurso de apelación planteado. Mediante escrito presentado el 11 de julio de 2014, la abogada Verónica Egas Jaramillo, Secretaria (e) de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, remite los originales del juicio ordinario No. 1124-2011 LR, dando así cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada por la Sala de Admisión de 24 de junio de 2014. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 22 de abril de 2014, dictada por la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos violados, el de la igualdad, el de la dignidad humana, el del libre desarrollo de la personalidad, el del debido proceso, el de la motivación y el de la seguridad jurídica, constantes en los artículos 11 numerales 2 y 7, 66 numeral 5, 76 numeral 7) letra l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere al juicio ordinario de impugnación de paternidad, seguido por el accionante, en contra de Ruth Ximena Ortega Galarza, demanda que fue negada en primera instancia el

**CAUSA NO. 0858-14-EP**

1 de diciembre de 2011 por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, situación que fue confirmada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 18 de enero de 2013 al negar el recurso de apelación. Finalmente, el 22 de abril de 2014, la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia niega el recurso de casación planteado. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.**- El demandante manifiesta que, la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que, los juzgadores toman en consideración que ante la falta de realización del examen de ADN, por negativa reiterada de la demandada, debió aportarse otras pruebas al proceso, razón por la cual la sentencia impugnada carece de motivación y lo deja en indefensión, dado que dicha practica pericial era fundamental para contribuir a la prueba dentro del juicio de conocimiento, tomando en consideración que pese haberse fijado en varias ocasiones la realización de dicho examen, no fue posible por ausencia de la contraparte. **Pretensión.**- En base a lo expuesto, el accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia de 22 de abril de 2014, dictada por la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.**- El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.**- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.**- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Domingo Ramiro Terán Villegas por sus propios derechos, reúne los requisitos de Admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se**



**CAUSA NO. 0858-14-EP**

**ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0858-14-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de julio de 2014.- Las 14h05.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

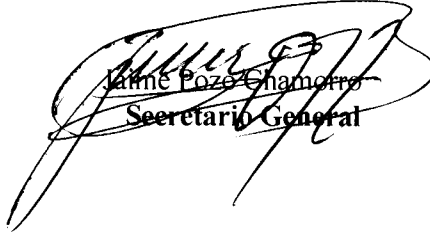
jvl



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO 0858-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de julio 31 de 2014, a los señores: Domingo Ramiro Terán Villegas, casilla constitucional 02, judicial 680; RUTH Ximena Ortega Galarza, casilla judicial 6092, correo electrónico gandrade\_26@yahoo.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn